



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

**Colegio Inglés San José de Linderos.
Buin, 2019.**



Manual de procedimiento de evaluación Colegio Inglés San José de Linderos

Introducción

En la elaboración del presente Reglamento de Evaluación se ha contado con la participación activa de los profesores que atienden los distintos niveles y, asignaturas o módulos y directivos de la Unidad Educativa.

La responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en el Cuerpo Docente del Colegio Inglés San José de Linderos correspondiendo a su equipo directivo administrar los medios para su aplicación.

Artículo 1:

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes del Colegio Inglés San José de Linderos, se considerará la normativa del Decreto N° 511/97, el Decreto N° 112/ 99 y el Decreto 83/01 del MINEDUC sus correspondientes modificaciones y el Presente Reglamento.

Artículo 2:

La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

Artículo 3:

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de estudiantes de Educación Parvularia (Prekinder y Kinder) Educación General Básica (1° a 8°), Educación Media (1° a 4° medio) Del mismo modo las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de estudiantes de Parvularia (Prekinder y Kinder) Educación General Básica (1° a 8°), señaladas en el Decreto N° 511/ 97 , el Decreto N° 112/ 99 y el Decreto N° 83/01 de Educación Media del Ministerio de Educación, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro del área de su competencia.

Artículo 4:

Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá DOS PERÍODOS LECTIVOS SEMESTRALES.

De las Evaluaciones:

La evaluación de aprendizajes debe entenderse como un proceso continuo consustancial al proceso educativo y que consiste en delinear, obtener y proveer información útil, confiable y adecuada para fijar líneas de acción a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 5:

Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o módulos del plan de estudio, en período semestral con escala de 2.0 a 7.0. De acuerdo a lo anterior, las evaluaciones parciales deben ser registradas por él o la profesor/a en el Libro de Clases en el apartado identificado para tal efecto, durante cada semestre en las fechas que se indican en el cronograma semestral.

Artículo 6:

El número de notas que se deberá colocar en cada período semestral como MINIMO por cada asignatura o módulo es el siguiente:

- Cantidad de horas más uno
- Además se deberá consignar mensualmente el 25% de las calificaciones correspondiente a cada asignatura.

Artículo 7:

Todas las asignaturas o módulos serán evaluadas, mediante algún instrumento de evaluación, que deberá reflejar los logros del estudiante de acuerdo a los aprendizajes esperados consignados en las planificaciones.

Los estudiantes serán evaluados de diversas formas, tales como: evaluación oral, escrita, de aplicación de los conocimientos adquiridos, de intercambio de experiencias, solución de problemas, etc.

Artículo 8:

Los estudiantes que presentan NEE deberán acreditar ante dirección mediante certificado extendido por profesional competente (registrado en MINEDUC), con un plazo máximo de entrega: 30 de Abril. Los estudiantes con NEE certificada serán evaluados en forma normal, excepto en la eventualidad de reprobación la evaluación, en cuyo caso se rebajará la exigencia al 50% sin modificación del instrumento de evaluación.

Artículo 9:

El Director (a) del respectivo Establecimiento Educacional podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura o módulo exceptuando Lenguaje y Matemática, a los(as) estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problema de salud, previo estudio de antecedentes fidedignos y avalados por profesionales idóneos. Plazo para presentación de antecedentes: 30 de Abril.

Artículo 10:

Igualmente, aquellos estudiantes que presentan licencia médica para ser eximidos de la actividad física en forma temporal (superior a 5 días) o permanente durante el año escolar serán evaluados diferencialmente a través de trabajos de investigación, disertaciones, desarrollo de guías o pruebas escritas. El profesor(a) entregará a los estudiantes un plan de trabajo y/o guía de aprendizaje de modo que se le permita (al estudiante) adquirir conocimientos relacionados con esta área y ser evaluado cuantitativamente.

Los apoderados deberán ingresar certificado de salud de sus alumnos antes del 31 de Marzo para la realización de actividad física.

Artículo 11:

La evaluación semestral y/o final corresponderá al promedio semestral de las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas o módulos del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, redondeando a la décima.

Ejemplo $4.56 = 4,6$ $5.54 = 5,5$

Este mismo procedimiento se aplicará en el promedio anual.

Artículo 12:

El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales son evaluados a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa:, cuestionarios, entrevistas, autoevaluación o evaluación en la asignatura o módulo de Orientación. Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otros, en los ejes temáticos: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, La Persona y su Entorno. Esta evaluación se expresa en conceptos, debe ser eminentemente cualitativa, no inciden en la promoción escolar de los estudiantes y se registrará en el informe de desarrollo personal y social del estudiante, el que se informará a los padres y apoderados al final de cada semestre, junto con el informe de calificaciones.

El Profesor Jefe debe entregar una planilla con estos registros al final de cada año en el leccionario.

Artículo 13:

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o módulos, se anotarán en el informe o certificado con un decimal, la nota mínima de aprobación deberá ser 4,0.

Artículo 14:

La calificación obtenida en la asignatura de Religión no incidirá en la promoción de los estudiantes. Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. Aquellos estudiantes que estén eximidos de Religión deben permanecer en la sala, y mantener un comportamiento acorde a lo estipulado en Manual de Convivencia.

Para efectos de evaluación, los talleres JEC No tendrán incidencia en la promoción.

Artículo 15:

Los docentes deberán registrar oportunamente en el libro de clases las evaluaciones realizadas en un plazo máximo de 7 días hábiles después de aplicada las pruebas y/o trabajos con el fin de conocer oportunamente el rendimiento de los estudiantes y tomar las medidas remediales cuando sea necesario.

Artículo 16:

El periodo de reforzamiento, en los cursos de 1º básico a 4º Medio, será evaluado en la primera semana del primer mes de iniciado el año escolar. Los

resultados de la evaluación se registrarán como diagnóstico mediante los conceptos: logrado (L), por lograr (PL) y no logrado (NL).

Artículo 17:

Los estudiantes que se ausenten de una evaluación como entrega de trabajo, disertación o prueba, deben ser justificados con certificado médico o con apoderado presencialmente en portería o recepción, en un plazo máximo de 24 horas, para tener derecho a una oportunidad con las mismas condiciones de calificación que el resto del curso.

En este caso el profesor deberá cautelar que el estudiante rinda su prueba o trabajo al día siguiente que regrese a clases en biblioteca de acuerdo al calendario de evaluación.

Artículo 18:

En el caso de una evaluación con ausencia del estudiante, sin justificación o con licencia no fidedigna, deberá rendir la prueba el día de ingreso a clases con porcentaje de exigencia de 70%, lo que quedará registrada en la hoja de vida y firmada por el estudiante.

Ningún alumno será calificado durante un período de ausencia o inasistencia al colegio.

Artículo 19:

Cuando el docente organiza trabajos evaluados en clases y el estudiante no cumple, será evaluado(a) con la nota mínima (2.0) dejando consignado el hecho en la hoja de vida e informado al profesor jefe, quien a su vez mantiene al día al Apoderado del rendimiento de su pupilo(a). Si la situación es reiterada el profesor jefe deberá informar a UTP para la citación del Apoderado.

Artículo 20:

Respecto a las pruebas escritas las preguntas deben apuntar a habilidades generales, como manejo de información o habilidades específicas como aplicación conceptos y describir información y construcción de conocimientos propios como análisis personal, opiniones y argumentos.

Artículo 21:

En todas las asignaturas o módulos los docentes deben revisar la ortografía de 5° básico a 4° medio, para tender como sistema una correcta manera de escribir y expresar ideas. Esto significará que las faltas incidan en las notas (Para 5° y 6° básico, a cada 5 faltas, se descontará 1 décima y de 6° básico a 4° Medio, a cada 3 faltas, 1 décima con descuento máximo de 1 punto), para lo cual el docente explicitará de que forma y el porcentaje asignado, (pruebas, trabajos, informes, etc.). También como Unidad Educativa se exigirá a los estudiantes una caligrafía legible y adecuada, buena ortografía, de no ser así, incide en la evaluación donde las simbologías propias del uso de los mensajes de textos u otros, estén restringidas a temas específicos y muy bien acotados por el docente.

Artículo 22:

Cualquier evaluación que exceda del 50% de notas insuficientes en un curso sea cual sea el sector involucrado, **no podrá ser registrada en el libro de clases** y deberá informarse por escrito y el instrumento con el que volverá a evaluar los contenidos no logrados las que serán supervisadas por la Directora y Jefe de UTP. Este procedimiento se realizará solo por **una vez** y luego de un reforzamiento de 2 ó 4 horas pedagógicas el **resultado, cualquiera sea, se registrará** en el libro de clases. Exceptuando evaluaciones de lectura complementaria y trabajo de investigación.

Artículo 23:

Las evaluaciones de trabajo en clases, tareas, carpetas, controles, cuadernos, etc. pueden ser acumulativas para transformarlas en una calificación más al final del semestre.

Artículo 24:

Para que el estudiante y el profesor realice la co-evaluación y autoevaluación el profesor debe usar una pauta donde estén claras las habilidades y actitudes en la asignatura o módulo que se está evaluando, de tal manera que el joven tome con seriedad sus resultados, logros y progresos. La cual debe ser aplicada en forma sistemática y permanente durante todo el semestre.

Artículo 25:

En caso de disertación individual o grupal, trabajos escritos, carpetas, cuadernos, investigaciones, ensayos, trabajos prácticos realizados en las asignaturas o módulos técnicos artísticos, los estudiantes deben conocer a priori la pauta (rúbrica) con que serán evaluados y el puntaje de cada aprendizaje exigido.

Artículo 26:

Los resultados expresados como calificaciones deberán ser comunicados oportunamente a los estudiantes y apoderados a través de dos informes semestrales: Julio y Diciembre. Dirección puede hacer otros informes de notas fuera de las fechas exigidas si lo estima necesario.

Artículo 27:

El estudiante que por razones debidamente justificadas no tenga el total de las notas parciales establecidas como mínimo, debe tener a lo menos el 60% de ellas para cerrar el Semestre, previa evaluación de UTP, evaluación del consejo de profesores y aprobado por Dirección. De no tener el porcentaje indicado se resolverá por consejo, UTP y aprobado por Dirección.

Artículo 28:

En el caso que un estudiante sea sorprendido copiando o en actitud de hablar para dar o pedir ayuda durante una prueba, ésta se le retirará y será evaluado con nota mínima, el docente a su vez debe anotar el hecho en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 29

Los alumnos y alumnas desde 5° año básico a 4° año de enseñanza media deberán rendir examen al término de cada semestre académico con una ponderación de 30%. Los alumnos y alumnas de 5° básico a 4° medio podrán eximirse del examen si el promedio de las calificaciones parciales son igual o superior a 6,0. Este instrumento de evaluación permanece en UTP hasta finalizar el año académico. Los alumnos y alumnas de 1° a 4° básico rendirán prueba de nivel semestral que será considerada como una nota parcial más.

Artículo 30

Los alumnos de Educación Parvularia serán evaluados, teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados, según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un informe de Rendimiento escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos

Cada uno de los indicadores de logros será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes:

Logrado (LO) (Notas 5,5 – 7,0)

Por Lograr (PL) (Notas 4,0 – 5,4)

No Logrado (NL) (Notas 2,0 – 3,9)

De la programación e información de evaluaciones

Artículo 31

Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar los Aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, deberán ser programados e informados al menos con una semana de anticipación.

Las pruebas de unidad y trabajos de aplicación o elaboraciones más complejas equivalentes a una unidad deberán ser programadas e informadas con un mes de anticipación o al comienzo de la unidad.

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado, exceptuando los casos que por eventos especiales sean autorizados por UTP.

Las evaluaciones programadas con anticipación serán aplicadas independientemente del número de alumnos que asista a clases, asumiendo los alumnos las normas que existen para los casos de inasistencia.

De la promoción:

Serán promovidos todos los alumnos de Prekinder y Kinder al curso siguiente, no obstante, si el informe anual de rendimiento demuestra que el alumno no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con a lo menos 60%).

Para la valoración cualitativa se tendrá como referencia la escala de puntajes asociada a los niveles de logro.

Esta decisión de no promoción deberá estar respaldada por dichos informes y comentar al apoderado al menos una vez al terminar el primer semestre y una vez más durante la primera mitad del segundo semestre.

Según el artículo 11 que dice relación con la promoción de los estudiantes de 1º a 2º año de Educación Media, considerando el logro de los objetivos y la asistencia a clases.

- Los estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.
- Los estudiantes que no hubieran aprobado una asignatura del plan de estudio y tenga un promedio general de 4,5 o superior incluido el reprobado.
- Los estudiantes que no hubieran aprobado dos asignaturas del plan de estudio y tengan un promedio general de 5,0 o superior, incluidos los reprobados.

Decreto 83/ 01

Rige para la promoción de los estudiantes de 3º y 4º Medio. Las situaciones de promoción son iguales a las indicadas en el artículo 11, con la salvedad que de reprobado dos asignaturas en que uno de los dos sea Lenguaje o Matemática el promedio general debe ser 5,5 o superior incluidos las dos asignaturas reprobadas.

Ejemplo: Lenguaje e inglés: Promedio 5,5

Matemáticas y Química: Promedio 5,5

La Directora del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia por causa de salud u otra situación debidamente justificada, siempre que cumpla con las condiciones de promoción del artículo 11.

Ley N°18.962 QUE REGULA EL ESTATUTO DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD.

Artículo 11

Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Artículo 32:

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1º Básico a 4º Medio deberán quedar resueltas al término del año escolar. Los casos especiales que estén relacionados con problemas de salud, servicio militar, ingreso tardío a clases, embarazo, etc. se estudiarán individualmente respecto a sus evaluaciones entre el Consejo de profesores, UTP y Dirección para evitar dejar situaciones pendientes y perjudicar al estudiante y al sistema. Si es

necesario se procederá a la calendarización de las evaluaciones con entrega de temarios por parte del establecimiento.

Artículo 32 a.-

Casos especiales ausencia prolongada con certificación médica.

Si un estudiante se ausencia por tiempo prolongado de sus labores escolares (más de un mes) por problemas de salud debidamente justificados con certificación médica; la dirección del colegio y el consejo de profesores, evaluada la situación procederá a calendarizar las evaluaciones del periodo mediante una bitácora (carpeta) cuyas calificaciones máximas de aprobación por asignatura será un 4.0 si no rinde examen; un 5.0 si rinde examen.

Artículo 33:

Al término del 1°Semestre no deben quedar evaluaciones pendientes, excepto las autorizadas por Dirección, las que serán resueltas a más tardar 1 semana después de iniciado el segundo semestre.

Artículo 34:

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. Decreto 511 exento Artículo 13.

Artículo 35:

Para mantener informados a los Padres y Apoderados de nuestro establecimiento, sobre los aprendizajes y actividades de los estudiantes, cada Profesor Jefe debe calendarizar con dirección a lo menos una entrevista semestral en que se abordaran además de lo concerniente a evaluaciones y aspectos académicos también temas acordados con orientación y que se relacionan con la prevención, participación y convivencia dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 36:

La calificación mínima de aprobación de una asignatura será de cuatro coma cero (4,0). - La calificación final de cualquier asignatura que dé como resultado tres coma nueve (3,9), se aproximará automáticamente a cuatro punto cero (4.0).

Para los promedios generales 4.44 con una asignatura, 4.94 con dos asignaturas 5.44 en 3° y 4° medio HC, será el profesor jefe quien tome el caso para llevarlo a UTP quien determinará en que asignatura reprobada el estudiante rendirá una evaluación adicional.

En ambos casos si la situación persistiera y con los antecedentes recabados la Dirección del establecimiento resolverá si corresponde la promoción del estudiante.

De la Licencia de Enseñanza Media

Artículo 37:

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hayan aprobado el 4° Año Medio.

Situaciones no previstas

Artículo 38

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en este Reglamento Interno de Evaluación y Promoción serán resueltas por la Dirección a propuesta del Consejo General de Profesores y sobre la base del Decreto N° 511/97, el Decreto N° 112/ 99 y el Decreto 83/01 del MINEDUC sus correspondientes modificaciones y el Presente Reglamento.